



México, D. F., a 14 de marzo de 2007
CGCP/039/07

COMUNICADO DE PRENSA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos informa que en el caso de la indígena Ernestina Ascensión Rosario, de la comunidad de Tetlatzinga, en Zongolica, Veracruz, quien falleció el 26 febrero después de haber sido presuntamente violada por elementos de una partida militar, peritos médicos de esta Comisión Nacional han detectado diversas omisiones e inconsistencias en los estudios técnico-periciales realizados por personal médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, PGJEV, indispensables para determinar las causas del fallecimiento.

Durante la exhumación llevada a cabo el 9 de marzo, en la que también participó personal médico forense de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la PGJEV peritos médicos de la CNDH evidenciaron que de manera contraria a la *praxis* médica, se omitió durante la autopsia el estudio de algunos de los más importante órganos anatómicos, como son cráneo, vértebras cervicales, pulmones, corazón, hígado, estómago, asas intestinales y órganos sexuales, lo que llevó a asegurar indebidamente que la anciana falleció por *“traumatismo cráneo-encefálico, fractura y luxación de vértebras cervicales, anemia aguda”* y el tipo de muerte fue descrito como *“mecánica traumática”*.

La determinación de la luxación de cervicales resulta plenamente incongruente con las evidencias y hallazgos de la revisión del 9 de marzo, pues no existe luxación o fractura alguna ni de esas o de ninguna otra vértebra. Asimismo, en tórax, la autopsia indica que se habían encontrado signos de cardiomegalia y de infarto antiguo, pese a que no se realizó estudio de corazón. También se había determinado la existencia de cirrosis con base en la coloración de la víscera hepática sin contar con estudio histopatológico de la misma.

Por otra parte, antes del fallecimiento de la señora Ascensión, la médico especialista en delitos sexuales de la PGJEV que realizó la revisión médica no tomó ni ordenó que se tomaran muestras para realizar estudios de laboratorio, indispensables para que —si se determinaba la presencia de líquido seminal— pudiera procederse a posteriores estudios

que condujeran a conocer la probable identidad del o los presuntos agresores.

Debe destacarse que en la exhumación del cadáver no se corroboró perforación alguna en el recto ni los “múltiples desgarros” que manifestaba la autopsia y cuyo señalamiento ha dado lugar a estudios posteriores de laboratorio que aún no concluyen.

El tipo de equimosis encontrado en brazos y en región pectoral descrito en la autopsia, no corresponde a lesiones similares a las que se producen en maniobras de sujeción o sometimiento, lo cual permite suponer a los peritos de esta Comisión que fueron producidas al ser cargada y trasladada antes de fallecer.

La CNDH manifiesta que en tanto no se esclarezcan las causas de la muerte de Ernestina Ascensión Rosario se presume la violación de su derecho fundamental a la vida. Además de continuar a la espera de estudios de laboratorio complementarios a los realizados, esta Comisión Nacional mantendrá abierto el expediente del caso hasta su completo esclarecimiento.

CNDH, ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO www.cndh.org.mx

